

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de octubre de 2021 a las 2:45 p.m., el cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, por parte del apoderado de la parte demandada de forma oportuna.

El 9 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. se recibió una solicitud del apoderado de la parte demandante en donde pide entrega de dineros en favor de su poderdante y el 29 de noviembre de 2021 a las 10:22 a.m., pide este abogado que se tenga por no contestada la reforma a la demanda con las respectivas consecuencias procesales y, se fije fecha para audiencia inicial. A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00137 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DEISY LILIANA ARIAS RUIZ
Demandado	LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA COMERIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S.
Asunto	INCORPORA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y A LA REFORMA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL -ORDENA OFICIAR

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta el cumplimiento de requisitos que aportó oportunamente el apoderado de la parte demandada, por lo tanto, se tiene por contestada la demanda y la reforma a la demanda, pues se cumplen con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 25 y archivos anexos del expediente digital).

De otro lado, respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a que se ordene entrega de dineros a favor de su poderdante, se le pone de presente que, una vez consultado el portal web

del Banco Agrario de Colombia no aparecen títulos judiciales constituidos a favor del aquí demandante.

Ahora, debe tenerse en cuenta que en la contestación a la demanda que presenta el apoderado judicial de los demandados se encuentra la copia de un depósito judicial a favor de la demandante pero en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES, en tal sentido, se ordena OFICIAR a esta dependencia judicial para que proceda con la conversión del título a este Juzgado y para el radicado de este proceso y, una vez se efectúe esta esta actuación, se resolverá lo pertinente frente a la entrega de dineros a favor de la demandante (consecutivo 25 archivo 005 y consecutivo 026 expediente digital).

Finalmente, se incorpora la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante en donde pide, entre otras cosas, que se dé por no contestada la demanda, así como la reforma a la demanda y se apliquen las consecuencias que dispone el artículo 97 del Código General del Proceso y los artículos 30 y 31 numeral 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según una revisión que había efectuado en la plataforma TYBA (consecutivo 027 expediente digital).

Se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante que la petición formulada de no tener por contestada la demanda y la reforma a la misma, no es procedente, por cuanto el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente y en debida forma el cumplimiento de requisitos que se le pidió por auto del 30 de septiembre de 2021.

Sin embargo, por cuanto se advierte que el apoderado de la parte demandada no remitió el escrito de cumplimiento de requisitos al apoderado de la parte demandante, se le reitera la exhortación realizada en el párrafo final de la mencionada providencia, en cuanto a que debe dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso (consecutivo 024 expediente digital).

Así las cosas, por cuanto se encuentra debidamente trabado el contradictorio, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del CPTSS.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid 19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se señala como fecha para tal efecto **el 25 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 201 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bad3c3064d2d1db807262ff86b325324ae7088883c9c3253c789b881ba36db9**

Documento generado en 15/12/2021 10:42:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>